



Ciudad Bogotá D. C. 2022, 06, 28

Concepto Jurídico No.00018-OFJU-DG-2022

PARA:

MARITZA MEDINA LOAICIGA

Coordinadora Grupo de Clínica Forense DRBO

FIDELIGNO PARDO SIERRA

Coordinador Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría y Psicología Forense

ASUNTO: solicitud Concepto Jurídico

REFERENCIA: correo electrónico, fechado 20-05-2022

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 2, artículo 8, Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Medilegal –, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

<< (...) La presente con el fin de elevar a usted una consulta sobre el Código General del Proceso. Actualmente el GPPF DRBO se encuentra realizando modificaciones a algunos procedimientos y anexos en Isolucion. Cuando se revisaron las diferentes modalidades procesales se encontró que el artículo 226 del CGP señala que todo dictamen suscrito por un perito debe contener como mínimo:

- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración
- La dirección
- El número de teléfono
- Número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito
- La profesión de quien rinde el dictamen;
- Publicaciones asociadas al tema del peritaje;
- El listado de los casos en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro años (lista que debe incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen);
- La designación previa o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
- Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50
- Si en peritajes anteriores que versen sobre la misma materia o que se utilicen regularmente en su profesión ha empleado métodos diferentes
- Relacionar y adjuntar los documentos e información que utilizó para la elaboración del dictamen.

1.1. << (...) ¿Para los informes que elaboramos en contextos diferentes al penal se debería aportar la información que establece el código general del proceso? esto de acuerdo a una inquietud planteada desde el grupo de psiquiatría de la regional Occidente quedo atento a sus comentarios. (...) >>

1.2. ¿En qué tipo de pericias psiquiátricas o psicológicas debe allegarse dicha información?

II. PROBLEMA JURÍDICO

Problema 1. ¿Para los informes que elaboramos en contextos diferentes al penal se debería aportar la información que establece el código general del proceso?

Problema 2. ¿En qué tipo de pericias psiquiátricas o psicológicas debe allegarse dicha información?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

1. Artículo 12 Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.
2. Artículo 13 Ley 1564 de 2012.
3. Artículo 165 Ley 1564 de 2012.
4. Artículo 218 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Artículo 405 de la Ley 906 de 2004.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

¿Sí o no deben los informes que elaboran los peritos de Medilegal, en contextos diferentes al penal, aportar la información que establece el código general del proceso?

4.1. RESPUESTA

Sí deben los informes que elaboran los peritos de Medilegal, en contextos diferentes al penal, aportar la información que establece el código general del proceso.

La Ley 1564 de 2012 en su artículo 13 ordenó. “...Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”

“(...) En las leyes debe distinguirse con claridad entre aquellas de sus normas que son imperativas para sus destinatarios, es decir las que se imponen sin posibilidad de pacto o decisión en contra pues sus efectos deben producirse con independencia del querer de las personas, de las que tienen un carácter apenas supletorio de la voluntad de los sujetos a quienes se refieren, las cuales operan solamente a falta de decisión particular contraria, y también de las opcionales, esto es, las que permiten a los individuos escoger, según su deseo y conveniencias, entre dos o más posibilidades reguladas por la misma ley en cuanto a los efectos de las opciones consagradas¹ (...)”

“(...) Las normas de orden público se contraponen a las normas dispositivas que son aquellas en las que existe un amplio margen de maniobra dentro de la libertad contractual (...)”²

¹ Sentencia – Corte Constitucional T-597/95 MP: José Gregorio Hernández

² https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/25658/SuperSociedades-Concepto-2019-N0123839_20191112.pdf?sequence=14&isAllowed=y

“(…) Las normas de orden público en Colombia son aquellas de obligatorio cumplimiento, que son inderogables por la autonomía de la voluntad. Se estructuran con el fin de otorgar un mínimo de condiciones jurídicas, sean de índole social, económica o política, para poder vivir en sociedad. Otra definición, devenida de una fuente internacional, a saber, el ‘Libro Verde’, dice que son aquellas de carácter imperativo cuyo objeto es velar por el orden social y económico de un Estado, donde normalmente se protege una parte débil y por esto las partes no pueden modular su aplicación (...)”³

¿En qué tipo de pericias psiquiátricas o psicológicas debe allegarse dicha información?

4.2. RESPUESTA

En todo tipo de pericias psiquiátricas o psicológicas debe allegarse dicha información.

El artículo 226 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso previene, << (...) El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio.

3 Arango Grajales Maximiliano, “Las normas de aplicación imperativa en Derecho Internacional Privado: La visión del árbitro del comercio internacional” Revista Internacional De Arbitraje N°: 20, Ene.-Jun./2014, Págs. 47-77 disponible en: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rarbitraje&document=rarbitraje_f689af77c16402a8e0430a01015102a8

En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen (...) >>

El artículo 226 precedente, no hace distinción alguna sobre la materia que debe tratar el dictamen pericial. Indica el contenido mínimo que debe incluir todo informe rendido por el perito. Por tanto los informes periciales rendidos por peritos de Medilegal, sin distingo de la materia sobre la cual versen deben reunir los requisitos dispuestos por el referido artículo.

5.1 CONCLUSIÓN

1. El artículo 13 del Código General del Proceso, señala que lo allí previsto es de obligatorio cumplimiento, por tratarse de norma de orden público. Así las cosas a los servidores de Medilegal les asiste el deber de acatarlo sin modificación alguna.

2. El artículo 25 de la Ley 906 de 2004, con el título integración señala que << (...) en materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal (...) >>.

3. Los informes presentados por los peritos de Medilegal en materia penal, deben llenar los requisitos exigidos por el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, por integración normativa del artículo 25 de la Ley 906 de 2004.

4. En materia civil, familia y agraria, los informes rendidos por los peritos de Medilegal, deben llenar los requisitos exigidos por el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

5. En materia contencioso administrativa, bajo el principio de integración normativa, el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone << (...) Prueba pericial. La prueba pericial se regirá por las normas establecidas en este código, y en lo no previsto por las normas del Código General del Proceso (...) >>

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Pablo Godoy - profesional Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Efraín Moreno Albarán – jefe Oficina Asesora Jurídica